

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	32623266
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ALBA DE JESUS PEREZ GUZMAN		
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CRA 52 # 94 - 296	CASA 5	TELÉFONO: 3329742
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	6000271209	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:	AÑO: 2025
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	2028641413

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

SALUD

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 650.000
SUBTOTAL:			1	\$ 650.000

RIESGOS PROFESIONALES

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600021839	14-4	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	1	\$ 27.200
SUBTOTAL:			1	\$ 27.200

VALOR SIN MORA:	\$ 677.200
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 677.200

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	32623266
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ALBA DE JESUS PEREZ GUZMAN		
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	CRA 52 # 94 - 296	CASA 5	TELÉFONO: 3329742
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	7996660642	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:	AÑO: 2025
DÍAS DE MORA:	6		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	2028584684

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

SALUD

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 652.500
SUBTOTAL:			1	\$ 652.500

RIESGOS PROFESIONALES

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600021839	14-4	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	1	\$ 27.400
SUBTOTAL:			1	\$ 27.400

VALOR SIN MORA:	\$ 677.200
VALOR MORA:	\$ 2.700
TOTAL PAGADO:	\$ 679.900

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_490284_9

SUB 7022
11 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

3638

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 314295 del 18 de noviembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor **PEREZ GUZMAN ALBA DE JESUS**, identificado con CC No. 32,623,266, con base en 1,438 semanas y parámetros del Decreto 758 de 1990, IBL de \$12,405,303, tasa de remplazo del 90.00%, para una cuantía inicial de \$11,164,773, prestación dejada en suspenso hasta tanto acredite el retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2022_16634476 del 11 de noviembre de 2022, se allega al expediente pensional Resolución No. 4360 del 24 de octubre de 2022, emanada de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA donde ordena retirar al señor **PEREZ GUZMAN ALBA DE JESUS**, a partir del 30 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto de Prueba No. APSUB 2690 del 21 de noviembre de 2022, se requirió al señor **PEREZ GUZMAN ALBA DE JESUS**, con el fin que aportara manifestación de su voluntad de retirarse del servicio oficial.

Que el anterior Auto se comunicó al señor **PEREZ GUZMAN ALBA DE JESUS**, mediante guía No. MT716541555CO el 24 de noviembre de 2022, sin embargo, pasado los 30 días para que aportara el referido documento, no se allega respuesta por parte del asegurado.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que esta entidad debe señalar que tratándose sobre la efectividad de la prestación por vejez de los servidores públicos laboralmente activos, existe norma expresa que impide la percepción simultánea de las dos asignaciones. En efecto, el artículo 19 de la Ley 344 de 1996, por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, prevé:

145

3638 1212

SUB 7022
11 ENE 2023

“Artículo 19º.- Sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994, el servidor público que adquiriera el derecho a disfrutar de su pensión de vejez o jubilación podrá optar por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio, hasta que cumpla la edad de retiro forzoso. Los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por diez años más. La asignación pensional se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones.”(Subraya fuera del texto legal).

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

“e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.”

Que la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016 en su artículo 1º dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 1º. La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.”

Que la Ley 1821 entro en vigencia el 30 de diciembre de 2016, razón por la cual las personas que desempeñen funciones públicas podrán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta el cumplimiento de los 70 años de edad, efecto de lo anterior se interpreta que no se puede dar por terminado la relación laboral en consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez.

Ahora bien, mediante concepto No. 2017_11915637 del 09 de noviembre de 2017, se estudió el impacto de la Ley 1821 de 2016 sobre al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 9 de la Ley 797 de 2003, en cuanto al caso que nos ocupa se concluyó lo siguiente:

“A. De conformidad con la Ley 1821 de 2016, quedan sometidos a la edad de retiro forzoso las personas que desempeñan función pública, salvo los servidores de elección popular y a aquellos que señala el artículo 29 del Decreto 2400 de 1968.

B. Ley 1821 de 2016 no retira del ordenamiento jurídico la posibilidad de terminar con justa causa el vínculo de quien ha ganado el estatus de

SUB 7022
11 ENE 2023

pensionado. Lo que sucede es que a partir de su entrada en vigencia se morigera la causal, en el sentido de que si el servidor opta por permanecer en el cargo hasta la edad máxima para el ejercicio de la función, aquella no puede ser utilizada por la administración.

C. En armonía con el numeral 1.6.5 de la Circular 01 de 2012, para la inclusión en nómina de los servidores públicos sometidos a edad de retiro forzoso y que son desvinculados del servicio por haber obtenido la pensión de vejez, se exigirá:

(i) Acto administrativo de retiro del servicio o registro de la novedad (R) en la historia laboral del afiliado.

*(ii) Manifestación **expresa** y escrita en el sentido de no tener la voluntad de acogerse a la opción de permanecer hasta la edad de retiro forzoso o de querer retirarse para disfrutar la pensión de vejez.*

*Lo anterior no será necesario cuando se trate de un acto administrativo de aceptación de renuncia, o cuando del acto de retiro u otro documento aportado a la reclamación pensional se desprenda que el trabajador manifestó **expresamente** su designio de no continuar al servicio del Estado. (...)"*

En ese orden de ideas, se informa que se mantendrá en suspenso el ingreso en la nómina de la pensión de vejez hasta que se materialice un acto administrativo por parte de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, donde se demarque la aceptación de la renuncia por parte de la afiliada señalando la fecha exacta de su retiro.

Que conforme a lo anterior se procederá a comunicar el presente Acto administrativo al empleador ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para los fines pertinentes.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en suspenso el ingreso a la nómina de la pensión de vejez reconocida a la señora **PEREZ GUZMAN ALBA DE JESUS**, ya identificada, en los términos indicados en la Resolución No. SUB 314295 del 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la

SUB 7022
11 ENE 2023

pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Adicional a lo anterior será necesario que además del acto administrativo o del documento en el que la entidad nominadora ordene o certifique el retiro, debe obrar en el expediente escrito en la que la afiliada manifieste expresamente su voluntad de retirarse de servicio para disfrutar de la prestación reconocida o se cumpla el tiempo del retiro forzoso que es el cumplimiento de los 70 años de edad

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **PEREZ GUZMAN ALBA DE JESUS** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

EFRAIN DE JESUS REYES BARRIOS

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-503,1